



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Octubre cinco (5) de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR ALIMENTOS
Demandante: YULET FABIOLA OREJARENA VARGAS
Demandado: EDGAR ENRIQUE ROMERO CELIS
Radicación: 736244089002-2018-00082-00

AUTO: Aprueba liquidación

Revisada la liquidación presentada por la parte actora, a la cual se le corrió traslado a la parte demandada, sin objeción alguna y como quiera que fue liquidada conforme a las tasas autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo tanto este Estrado Le impartirá su aprobación conforme a lo normado en el art. 446 del C. G. P.

Así mismo dentro de ésta liquidación, se procederá a liquidar las costas del proceso así:

| | | |
|-----------------------------|-----------|------------------|
| Liquidacion Anterior | \$ | 3.811.597 |
| Cuotas 2019 - 2020 | \$ | 2.328.580 |
| Interes Moratorio | \$ | 116.582 |
| Agencias en derecho | \$ | 200.000 |
| Total Liquidacion | \$ | 6.456.759 |

Por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación presentada por la parte actora, por SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$6.456.759=) M/cte, por concepto capital, interés moratorio, y agencias en derecho liquidación realizada a septiembre de 2020.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, regrésese las diligencias al anaquel de procesos con trámite posterior.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en octubre 9 de 2020